

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Héctor Fabio Polo Ararat
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A
Radicación No.	76 001 31 05 019 2021 00185 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el trámite de esta instancia, se evidencia escrito de contestación de la demanda allegado por la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones EICE** (archivo 10-12 E.D), sobre el cual se ejercerá el debido control de legalidad.

I. NOTIFICACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante Auto Interlocutorio No. 653 del 05 de agosto de 2021, notificado en estado del 06 de agosto de 2021, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia, en este se ordenó requerir a la parte demandante para que procediera con la notificación personal a las demandadas conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 41 CPTSS (archivo 11 ED).

Luego de revisada en detalle la actuación, se advierte que la notificación electrónica de las demandadas se realizó por medio de correo certificado con acuse de recibido el día 12 de agosto de 2021 (fs. 03-08 archivo 09ED).

Así mismo, una vez notificada, la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE dio contestación a la demanda, el día 23 de agosto de 2021 (archivo 10-12 E.D) dentro del término procesal oportuno.

Por su parte la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A, estando debidamente notificada, a la fecha no ha allegado escrito contestatario de la demanda, por lo que en los términos del artículo 31 del CPS y la SS se tendrá por no contestada la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 05 de noviembre de 2021, y no dio contestación a la demanda (archivo 14 ED), mientras que el Ministerio Público se notificó el 12 de noviembre de 2021, allegando intervención en el término procesal oportuno (archivo 15-16 ED).

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, se concluye que la misma reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, y se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

Igualmente, siendo necesario para tomar una decisión de fondo, se hace necesario requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A, a fin de que en el término

de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia allegue expediente administrativo completo e historia laboral de **Héctor Fabio Polo Ararat** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.652.405, así como el correspondiente certificado expedido por Asofondos respecto de las afiliaciones surtidas por el actor en el sistema pensional.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE**
- 2. Tener** por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A.**
- 3. Admitir** la intervención presentada por Ministerio Publico.
- 4. Tener por no reformada** la demanda.
- 5. Tener por no contestada** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 6. Conforme** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina**, portador de la Tarjeta Profesional No.150.960 del C. S. de la J.; quien lo sustituye a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal**, con TP.

200.423 del CSJ¹; para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE, como mandatario principal y sustituto respectivamente.

7. Requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A, a fin de que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia allegue expediente administrativo completo e historia laboral de **Héctor Fabio Polo Ararat** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.652.405, así como el correspondiente certificado expedido por Asofondos respecto de las afiliaciones surtidas por el actor en el sistema pensional.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

17 DE AGOSTO DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

¹ Vigentes TP de los apoderados, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.